

SENTENCIA N° 650/2017

Expte. N° 307/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de Noviembre de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver los autos caratulados “**ARGENTI LEMON S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte. N° 307/926/2017**” y,

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 705/709) en contra de la Resolución N° D 145/17, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que la cuestión particular a resolver está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos 18 y 153 del Código Tributario Local.-

A fs. 709 el apoderado del contribuyente pone en conocimiento la existencia de un proceso judicial en el que se discute la procedencia de la deuda reclamada en estas actuaciones. Siendo ello así y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este

Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER se libre oficio a la Fiscalía de Estado a fin de que informe en qué estado procesal se encuentran los autos caratulados: " ARGENTI LEMON S.A. c/ LA PROVINCIA DE TUCUMAN" expte. N° 559/16, referido al expte. Administrativo DGR N° 44410/376-D-2015, Acta de Deuda N° A 910-2015, radicado en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala II.

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 2º: DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-

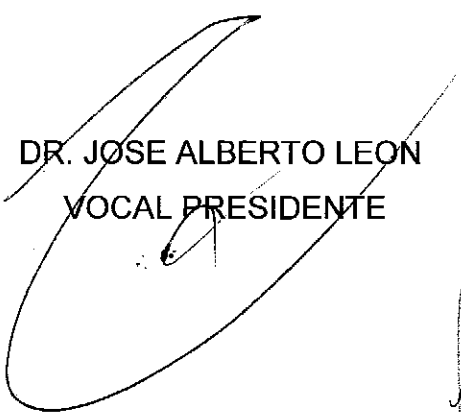
**ARTICULO 3º: AUTOS PARA SENTENCIA.**

**ARTICULO 4º:** Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Fiscalía de Estado a fin de que en el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, informe en qué estado procesal se encuentran los autos caratulados: "ARGENTI LEMON S.A. c/ LA PROVINCIA DE TUCUMAN" expte. N° 559/16 referido al expte. Administrativo DGR N° 44410/376-D-2015, Acta de Deuda N° A 910-2015, radicado en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala II.

**ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

S.CH.

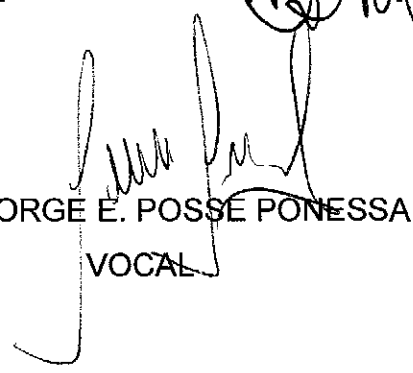
**HAGASE SABER**



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

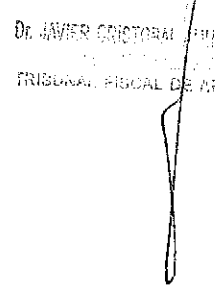


DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

**ANTE MI**



Dr. JAVIER CRISTÓBAL MICHASTEGUI  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION